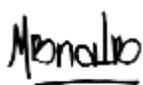


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Julio Rafael Ovalle Betancourt. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de abril de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Jorge Eduardo Castellanos León
Demandado	José Julián López Toro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00372 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el señor **JORGE EDUARDO CASTELLANOS LEÓN**, en contra del señor **JOSÉ JULIÁN LÓPEZ TORO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Anexará un nuevo poder, en el que se precise el objeto de la presente acción. La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 del C. G. de P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros, y el aportado con la demanda se limita a indicar que dicha acción está encaminada a obtener la declaratoria judicial de un enriquecimiento injusto o sin causa del patrimonio demandada.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, en éste deberá figurar el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

3) Realizará juramento estimatorio respecto al valor de los perjuicios reclamados, de conformidad con el Art.206 ibidem.

4) Explicará en razón de qué en los fundamentos jurídicos hace alusión a la “CONSTRUCTORA GUIGO SAS”, si de la narración fáctica no se desprende que tal persona jurídica haya hecho parte de la negociación.

5) Precisaré por qué en el contrato de compraventa allegado, así como en el documento de traspaso del vehículo la firma y huella del comprador aparece anulada.

6) Complementaré las pretensiones de la demanda, respecto de la restitución del bien mueble vinculado a este asunto.

7) Reformularé la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 590 ejusdem, respecto de las medidas cautelares en procesos declarativos.

De no poder cumplir con el anterior requisito, acreditaré que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 C. G. del P.), y demostraré el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8) Indicaré el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

9) Allegará copia con mejor resolución del recibo del Banco Caja Social, ya que aportado es totalmente ilegible, y no permite su lectura integral.

**NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e83d9b5a3255720d5753a1dba4fbb2ab9717c655a9aa9517f48037a2d59b4a8**

Documento generado en 06/04/2021 06:44:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**